



---

## **Conferencia de las Partes**

### **28º período de sesiones**

Emiratos Árabes Unidos, 30 de noviembre a  
12 de diciembre de 2023

Tema 8 g) del programa provisional

#### **Cuestiones relacionadas con la financiación:**

**Puesta en marcha de los arreglos de financiación  
para dar respuesta a las pérdidas y los daños a  
que se hace referencia en el párrafo 2 de las  
decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, incluido el  
fondo que se menciona en el párrafo 3  
de dichas decisiones**

## **Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París**

### **Quinto período de sesiones**

Emiratos Árabes Unidos, 30 de noviembre a 12 de  
diciembre de 2023

Tema 10 g) del programa provisional

#### **Cuestiones relacionadas con la financiación:**

**Puesta en marcha de los arreglos de financiación  
para dar respuesta a las pérdidas y los daños a  
que se hace referencia en el párrafo 2 de las  
decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, incluido el fondo  
establecido en el párrafo 3 de dichas decisiones**

## **Cuestiones relacionadas con la financiación**

### **Propuesta de la Presidencia**

#### **Proyecto de decisión -/CP.28 -/CMA.5**

### **Puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños, incluido un fondo, a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4**

*La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de  
las Partes en el Acuerdo de París,*

*Recordando* las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4,

*Recordando también* las decisiones 2/CP.27, párrafo 2, y 2/CMA.4, párrafo 2, por las  
que se establecieron nuevos arreglos de financiación para prestar asistencia a los países en  
desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático  
de modo que pudieran dar respuesta a las pérdidas y los daños, con énfasis en que, para  
afrentar dichas pérdidas y daños, se les proporcionaran y se les ayudara a movilizar recursos  
nuevos y adicionales, y en las que se especificaba que estos nuevos arreglos complementarían  
e incluirían fuentes, fondos, procesos e iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo  
de París y ajenos a ellos,

*Recordando además* las decisiones 2/CP.27, párrafos 1 y 3, y 2/CMA.4, párrafos 1  
y 3, por las que, en el contexto del establecimiento de los nuevos arreglos de financiación, se  
creó un fondo para dar respuesta a las pérdidas y los daños cuyo mandato incluiría un énfasis  
en afrontar dichas pérdidas y daños, con el fin de prestar asistencia a los países en desarrollo  
que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático para que  
pudieran dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados



con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta,

*Reconociendo* que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho a la salud, los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional<sup>1</sup>,

*Recordando* el entendimiento de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París de que los arreglos de financiación, incluido un fondo, para dar respuesta a las pérdidas y daños se basan en la cooperación y la facilitación y no entrañan responsabilidad ni indemnizaciones<sup>2</sup>,

*Expresando su reconocimiento* a los Gobiernos de Egipto, la República Dominicana y los Emiratos Árabes Unidos por acoger las reuniones primera y cuarta, tercera y quinta, respectivamente, del Comité de Transición, y a los Gobiernos de Alemania, Australia, los Estados Unidos de América y Noruega por prestar apoyo financiero a la labor del Comité,

1. *Acogen con beneplácito* el informe del Comité de Transición<sup>3</sup>, en el que se formulan recomendaciones sobre la puesta en marcha de los arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y daños a que se hace referencia en el párrafo 2 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, incluido el fondo a que se hace referencia en el párrafo 3 de las mismas decisiones (en lo sucesivo, el Fondo), y *toman nota con reconocimiento* de la labor realizada por dicho Comité para cumplir con su mandato<sup>4</sup>;

2. *Aprueban* el Instrumento Rector del Fondo, que figura en el anexo I;

3. *Deciden* que el Fondo contará con los servicios de una secretaría nueva, independiente y de dedicación exclusiva;

4. *Deciden también* que el Fondo será administrado y supervisado por una Junta;

5. *Deciden además* designar al Fondo como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, también al servicio del Acuerdo de París, que rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y funcionará bajo su orientación;

6. *Deciden* que los arreglos relativos al Fondo, de conformidad con su Instrumento Rector y con el objetivo de asegurar que el Fondo rinda cuentas a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y funcione bajo su orientación, deberán ser aprobados por la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024) y por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 6º período de sesiones (noviembre de 2024);

7. *Piden* al Comité Permanente de Financiación que elabore los arreglos a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, que se concertarán entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta del Fondo, de conformidad con el Instrumento Rector del Fondo, y se someterán al examen y la aprobación de la Junta y, posteriormente, de la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024) y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 6º período de sesiones (noviembre de 2024);

<sup>1</sup> Decisión 1/CMA.4, undécimo párrafo del preámbulo.

<sup>2</sup> FCCC/CP/2022/10, párr. 7 b), y FCCC/PA/CMA/2022/10, párr. 71.

<sup>3</sup> FCCC/CP/2023/9–FCCC/PA/CMA/2023/9.

<sup>4</sup> Decisiones 2/CP.27, párr. 4, y 2/CMA.4, párr. 4.

8. *Invitan* a las Partes a que, a través de sus agrupaciones y grupos regionales, presenten lo antes posible a la secretaría de la Convención las candidaturas de sus representantes para integrar la Junta del Fondo;

9. *Deciden* que el suplente del miembro de la Junta del Fondo al que se hace referencia en el anexo I, párrafo 17 g), rotará entre las Partes que son países en desarrollo de las agrupaciones y los grupos regionales que se enumeran en el anexo I, párrafo 17 b) a f);

10. *Piden* a la secretaría de la Convención que inicie los preparativos para convocar la primera reunión de la Junta del Fondo una vez que se hayan presentado todas las candidaturas de los miembros con derecho a voto, pero a más tardar el 31 de enero de 2024, y que convoque las reuniones ulteriores hasta que la secretaría del Fondo esté operativa;

11. *Instan* a la Junta del Fondo a que seleccione sin demora al Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva del Fondo mediante un proceso transparente, abierto y basado en el mérito;

12. *Instan también* a las Partes que son países desarrollados a que sigan prestando apoyo y *alientan* a las demás Partes a que presten o sigan prestando apoyo, con carácter voluntario, a las actividades para hacer frente a las pérdidas y los daños<sup>5</sup>;

13. *Invitan* a que se realicen contribuciones financieras, siendo las Partes que son países desarrollados quienes sigan liderando la aportación de recursos financieros, para iniciar la puesta en funcionamiento del Fondo;

14. *Acogen con beneplácito* los ofrecimientos de XXX para contribuir al Fondo;

15. *Deciden* que se confiera a la Junta del Fondo la personalidad jurídica y la capacidad jurídica necesarias para el desempeño de sus cometidos y funciones, en particular la capacidad jurídica para negociar y concertar un acuerdo con el Banco Mundial como anfitrión de la secretaría y administrador fiduciario del Fondo a título provisional;

16. *Piden* a la Junta del Fondo que seleccione al país anfitrión de la Junta mediante un proceso abierto, transparente y competitivo, y que el país anfitrión confiera a la Junta la personalidad jurídica y la capacidad jurídica necesarias para desempeñar sus funciones y cometidos;

17. *Invitan* al Banco Mundial a que, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 20 a 24 *infra*, ponga en funcionamiento el Fondo como fondo de intermediación financiera cuya entidad anfitriona sea el Banco Mundial, durante un período provisional de cuatro años contados a partir de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en que la Junta del Fondo confirme que puedan cumplirse las condiciones indicadas en el párrafo 20 *infra*, teniendo presente que el Fondo habrá de contar con los servicios de una secretaría nueva, independiente y de dedicación exclusiva albergada por el Banco Mundial;

18. *Confirman* su expectativa de que, como fondo de intermediación financiera, el Fondo operará a través de la personalidad jurídica y la capacidad jurídica del Banco Mundial, y las prerrogativas e inmunidades otorgadas al Banco Mundial se aplicarán a los funcionarios, bienes, activos, archivos, ingresos, operaciones y transacciones del Fondo;

19. *Invitan* al Banco Mundial a que adopte las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Fondo a la mayor brevedad como fondo de intermediación financiera y a que presente a la Junta del Fondo, a más tardar ocho meses después de conclusión del 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la documentación pertinente sobre el fondo de intermediación financiera, aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial, incluido un acuerdo sobre la entidad anfitriona entre la Junta del Fondo y el Banco Mundial que se base en las consultas celebradas con la Junta del Fondo y en la orientación impartida por esta, como se detalla en el párrafo 25 *infra*;

<sup>5</sup> Este párrafo se entenderá sin perjuicio de todo acuerdo de financiación futuro, de toda posición de las Partes en negociaciones presentes o futuras, o de los entendimientos e interpretaciones de la Convención y del Acuerdo de París.

20. *Deciden* que, atendiendo a lo dispuesto con mayor detalle en los párrafos 21 a 24 *infra*, la continuación de la puesta en funcionamiento del Fondo durante el período de transición estará sujeta a la condición de que el Banco Mundial, en su calidad de entidad anfitriona del Fondo en cuanto fondo de intermediación financiera:

- a) Actúe de manera plenamente conforme con el Instrumento Rector del Fondo;
- b) Garantice la plena autonomía de la Junta del Fondo para seleccionar al Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva del Fondo con la categoría jerárquica que determine la Junta, de acuerdo con las políticas pertinentes de recursos humanos del Banco Mundial;
- c) Permita que el Fondo establezca y aplique sus propios criterios de admisibilidad, en particular teniendo en cuenta la orientación impartida por la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;
- d) Garantice que el Instrumento Rector del Fondo sustituya, cuando proceda, las políticas del Banco Mundial en los casos en que difieran;
- e) Permita a todos los países en desarrollo acceder directamente a los recursos del Fondo, entre otras modalidades a través de entidades subnacionales, nacionales y regionales y mediante pequeñas donaciones a las comunidades, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezca la Junta del Fondo y con las salvaguardias y normas fiduciarias aplicables;
- f) Autorice el uso de entidades de realización distintas de los bancos multilaterales de desarrollo, el Fondo Monetario Internacional y los organismos de las Naciones Unidas, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezca la Junta del Fondo y con las salvaguardias y normas fiduciarias aplicables;
- g) Garantice que las Partes en la Convención y en el Acuerdo de París que no sean países miembros del Banco Mundial puedan acceder al Fondo sin necesidad de que el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial adopte decisiones o exenciones sobre solicitudes de financiación específicas;
- h) Permita que el Banco Mundial, en calidad de administrador fiduciario, invierta las contribuciones al Fondo en los mercados de capitales a fin de preservar el capital y los ingresos generales por las inversiones, con arreglo a las consideraciones de diligencia debida;
- i) Garantice que el Fondo pueda recibir contribuciones de una amplia variedad de fuentes, con arreglo con las consideraciones de diligencia debida;
- j) Confirme que los activos del Fondo y su secretaría se beneficien de las prerrogativas e inmunidades necesarias;
- k) Garantice que la metodología de recuperación de costos sea razonable y adecuada;

21. *Deciden también* que, no obstante la invitación a que se hace referencia en el párrafo 17 *supra*, si el Banco Mundial no ha confirmado su disposición y su capacidad para cumplir las condiciones establecidas en el párrafo 20 *supra* en un plazo de seis meses a partir de la conclusión del 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la Junta pondrá en marcha el proceso de selección del país anfitrión del Fondo, y la Conferencia de las Partes, en su 29º período de sesiones, y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, en su 6º período de sesiones, aprobarán las enmiendas necesarias al Instrumento Rector del Fondo;

22. *Deciden además* que, si la Junta del Fondo determina que la documentación pertinente del fondo de intermediación financiera a que se hace referencia en el párrafo 19 *supra*, aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial, no garantiza que las condiciones establecidas en el párrafo 20 *supra* puedan cumplirse durante el período de transición, la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, por recomendación de la Junta del Fondo, adoptarán las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Fondo como institución autónoma independiente, y a tal efecto aprobarán las enmiendas necesarias al Instrumento Rector del Fondo e impartirán orientación a la Junta con respecto al proceso de selección del país

anfitrión del Fondo, o bien la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París podrán adoptar cualquier otra medida que consideren adecuada;

23. *Deciden* que, de no haberse cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 20 *supra*, según lo que determine la Junta del Fondo tras una evaluación independiente del desempeño del Banco Mundial como entidad anfitriona de la secretaría del Fondo, la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París tomarán medidas al final del período provisional mencionado en el párrafo 17 *supra* para establecer el Fondo como institución autónoma independiente, y a tal efecto aprobarán las enmiendas necesarias al Instrumento Rector del Fondo e impartirán orientación a la Junta con respecto al proceso de selección del país anfitrión del Fondo, o adoptarán cualquier otra medida que consideren adecuada;

24. *Deciden también* que, de haberse cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 20 *supra*, según lo que determine la Junta del Fondo tras una evaluación independiente del desempeño del Banco Mundial como entidad anfitriona de la secretaría del Fondo, la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París tomarán medidas al final del período provisional mencionado en el párrafo 17 *supra* para invitar al Banco Mundial a que siga asegurando el funcionamiento del Fondo como fondo de intermediación financiera, con o sin condiciones, según proceda;

25. *Deciden además* que, antes de la creación del fondo de intermediación financiera, la Junta del Fondo impartirá orientación al Banco Mundial cuando este adopte las medidas necesarias para establecer el Fondo como fondo de intermediación financiera;

26. *Deciden* establecer una secretaría provisional para el Fondo que preste apoyo, incluido apoyo administrativo, a la Junta del Fondo durante el período de transición hasta el establecimiento de la secretaría independiente a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, y *piden* a las secretarías de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Fondo Verde para el Clima que constituyan conjuntamente esa secretaría e *invitan* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que contribuya a ello;

27. *Acogen con beneplácito y confirman* las recomendaciones del Comité de Transición en relación con los arreglos de financiación que figuran en el anexo II.

## Anexo I

### Instrumento Rector del Fondo

1. Por el presente se pone en funcionamiento el Fondo, que se regirá por las siguientes disposiciones.

#### I. Objetivos y propósito

2. El propósito del Fondo es ayudar a los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con dichos efectos, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta.

3. Habida cuenta de la necesidad urgente e inmediata de contar con recursos financieros nuevos, adicionales, predecibles y en cantidad adecuada para prestar asistencia a los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, de modo que puedan dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, especialmente en el contexto de las acciones en curso y *a posteriori* (incluidas la rehabilitación, la recuperación y la reconstrucción), el Fondo tiene por objeto ofrecer un nuevo canal de financiación multilateral para ayudar a esos países a dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático. El Fondo también se esforzará por ayudar a esos países a movilizar financiación externa a fin de reforzar sus medidas para hacer frente a las pérdidas y daños, apoyando al mismo tiempo la consecución de los objetivos internacionales de desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza.

4. El funcionamiento del Fondo debería promover la coherencia y la complementariedad con los arreglos de financiación nuevos y existentes dirigidos a dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en toda la arquitectura internacional relativa a la financiación, la acción climática, la acción humanitaria, la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo. De conformidad con las disposiciones establecidas en el capítulo VI *infra*, el Fondo elaborará nuevos mecanismos de coordinación y cooperación para ayudar a mejorar la complementariedad y la coherencia y facilitará los vínculos entre sí mismo y las diversas fuentes de financiación, incluidos los fondos verticales pertinentes, según proceda, con el fin de, entre otras cosas, promover el acceso a la financiación disponible, evitar la duplicación y reducir la fragmentación.

5. El Fondo funcionará de manera transparente y responsable, guiándose por los principios de eficiencia, eficacia y buena gestión financiera. El Fondo adoptará un enfoque basado en la implicación nacional respecto de los programas y proyectos, y tratará de promover y reforzar los sistemas nacionales de respuesta, entre otros medios a través de la participación efectiva de las instituciones y los interesados pertinentes, incluidos los agentes no estatales. El Fondo debería ser flexible y poder desarrollar su labor a mayor escala; practicar el aprendizaje continuo, guiándose por procesos de seguimiento y evaluación; hacer lo posible por maximizar el impacto de su financiación para dar respuesta a las pérdidas y daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, promoviendo al mismo tiempo los beneficios secundarios en materia ambiental, social, económica y de desarrollo; y adoptar un enfoque culturalmente sensible y que responda a las cuestiones de género.

#### II. Alcance

6. El Fondo suministrará financiación para hacer frente a múltiples retos relacionados con los efectos adversos del cambio climático, como las emergencias climáticas, la subida del nivel del mar, los desplazamientos, la reubicación, la migración, la insuficiencia de la

información y los datos sobre el clima y la necesidad de medidas de reconstrucción y recuperación resilientes frente al clima.

7. El Fondo se centrará en las carencias que hayan de subsanarse de forma prioritaria en el panorama actual de las instituciones, tanto mundiales como regionales y nacionales, que financian actividades relacionadas con la labor de respuesta a las pérdidas y los daños. A tal efecto, el Fondo prestará apoyo complementario y adicional y mejorará la rapidez y la facilidad con que los países en desarrollo especialmente vulnerables acceden a la financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños.

8. El Fondo brindará apoyo para dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con los efectos adversos del cambio climático. Este apoyo podrá incluir financiación complementaria a la acción humanitaria que se emprenda inmediatamente después de un fenómeno meteorológico extremo; financiación para la recuperación, reconstrucción o rehabilitación a mediano o a largo plazo; y financiación para las medidas dirigidas a hacer frente a los fenómenos de evolución lenta.

9. El apoyo prestado por el Fondo podrá incluir la formulación de planes nacionales de respuesta; medidas para subsanar la insuficiencia de la información y los datos sobre el clima; y la promoción de una movilidad humana —desplazamiento, reubicación y migración— equitativa, segura y digna en los casos de pérdidas y daños temporales y permanentes.

### **III. Gobernanza y arreglos institucionales**

#### **A. Condición jurídica**

10. El Fondo poseerá personalidad jurídica internacional y tendrá la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, cumplir sus objetivos y proteger sus intereses, en particular la capacidad de celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y entablar procedimientos judiciales en defensa de sus intereses. El Fondo gozará de las prerrogativas e inmunidades que precise para cumplir con independencia su propósito. Los funcionarios de la secretaría del Fondo también tendrán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones oficiales.

#### **B. Relación con la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París**

11. El Fondo será designado como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, que está también al servicio del Acuerdo de París, y rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes (CP) y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) y funcionará bajo su orientación.

12. La CP, la CP/RA y la Junta del Fondo concertarán los arreglos necesarios para asegurar que el Fondo funcione bajo la orientación de la CP y la CP/RA y les rinda cuentas, de conformidad con el presente Instrumento Rector, y dichos arreglos se someterán al examen y la aprobación de la CP en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024) y de la CP/RA en su 6º período de sesiones (noviembre de 2024).

13. La Junta:

- a) Recibirá orientación de la CP y la CP/RA en relación con sus políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad;
- b) Adoptará las medidas adecuadas en respuesta a la orientación que reciba de la CP y la CP/RA;
- c) Presentará informes anuales a la CP y a la CP/RA para que los examinen.

14. La Junta podrá revisar la periodicidad de la orientación que reciba de la CP y la CP/RA y formular una recomendación al respecto para su examen por la CP y la CP/RA.

## **C. La Junta**

### **1. Composición**

15. El Fondo será administrado y supervisado por una Junta que será su órgano decisorio. La Junta será la encargada de establecer la dirección estratégica del Fondo y de definir las modalidades operativas y de gobernanza, las políticas, los marcos y el programa de trabajo del Fondo, incluidas las decisiones de financiación pertinentes.

16. La Junta contará con un sistema de gobernanza transparente, en el que estarán representadas todas las Partes de forma equitativa y equilibrada.

17. La Junta estará integrada por 26 miembros, a saber:

- a) 12 miembros de los países desarrollados;
- b) 3 miembros de los Estados de Asia y el Pacífico;
- c) 3 miembros de los Estados de África;
- d) 3 miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) 2 miembros de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- f) 2 miembros de los países menos adelantados;
- g) 1 miembro de un país en desarrollo no incluido en los grupos regionales y agrupaciones a que se hace referencia en el párrafo 17 b) a f) *supra*.

18. Cada miembro de la Junta tendrá un miembro suplente, que podrá participar en las reuniones de la Junta solo por conducto del miembro principal, sin derecho a voto, a menos que esté desempeñando las funciones de miembro. Cuando un miembro no pueda estar presente durante una parte o la totalidad de una reunión de la Junta, su suplente desempeñará sus funciones.

19. Los grupos regionales y agrupaciones pertinentes propondrán como candidatos para integrar la Junta, en calidad de miembros o miembros suplentes, a representantes que cuenten con conocimientos especializados adecuados en materia técnica y financiera y en políticas y pérdidas y daños, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género.

20. La Junta mejorará la implicación de los interesados invitando a observadores activos, incluidos jóvenes, mujeres, representantes de los Pueblos Indígenas y organizaciones no gubernamentales dedicadas al medio ambiente, a participar en sus reuniones y en los procedimientos conexos.

### **2. Cometidos y funciones**

21. La Junta estará al servicio de los objetivos y el propósito del Fondo y dirigirá las operaciones del Fondo de modo que evolucionen a la par con su escala y madurez. La Junta ejercerá un liderazgo estratégico y dará muestras de flexibilidad para que el Fondo pueda evolucionar con el tiempo.

22. La Junta:

- a) Supervisará el funcionamiento de todos los componentes pertinentes del Fondo;
- b) Formulará y aprobará las modalidades de funcionamiento, las modalidades de acceso, los instrumentos financieros y las estructuras de financiación;
- c) Aprobará la financiación con arreglo a los criterios, modalidades, políticas y programas del Fondo;

- d) Aprobará una política de concesión de donaciones, recursos en condiciones favorables y otros instrumentos, modalidades y mecanismos financieros, teniendo en cuenta el acceso a otros recursos financieros y la sostenibilidad de la deuda;
- e) Aprobará políticas y marcos operacionales específicos, en particular para el ciclo de programas y proyectos;
- f) Establecerá un mecanismo que contribuya a asegurar que las actividades financiadas por el Fondo se ejecuten con arreglo a salvaguardias ambientales y sociales y a normas y principios fiduciarios con un alto nivel de integridad;
- g) Elaborará, aprobará y examinará periódicamente el marco de medición de resultados del Fondo;
- h) Establecerá subcomités, paneles y órganos de expertos, según corresponda, y definirá sus atribuciones;
- i) Elaborará un marco de rendición de cuentas para la aprobación de financiación, que la Junta podrá delegar en la Dirección Ejecutiva del Fondo, con sujeción a las políticas pertinentes de la institución anfitriona;
- j) Elaborará un sistema de asignación de recursos, como se indica en el párrafo 60 *infra*;
- k) Establecerá subestructuras temáticas adicionales para actividades específicas, según proceda;
- l) Elaborará indicadores y desencadenantes pertinentes para aclarar los requisitos de acceso a las distintas fuentes de apoyo suministrado a través del Fondo;
- m) Establecerá, según corresponda, procedimientos para la vigilancia y la evaluación del desempeño y para la rendición de cuentas financiera de las actividades financiadas por el Fondo y las auditorías externas que sean necesarias;
- n) Examinará y aprobará el presupuesto administrativo y el programa de trabajo del Fondo y organizará los exámenes del desempeño y las auditorías;
- o) Supervisará el funcionamiento de todos los órganos pertinentes del Fondo en relación con las actividades de este último, incluidos el administrador fiduciario, la secretaría, los subcomités y los paneles de expertos, asesoramiento y evaluación;
- p) Preparará para el Fondo una estrategia y un plan a largo plazo de recaudación de fondos y movilización de recursos financieros, a partir de las fuentes indicadas en el párrafo 54 *infra*;
- q) Seleccionará al Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva del Fondo;
- r) Asegurará el desembolso de fondos sin dilación por parte de la institución anfitriona de conformidad con las políticas y procedimientos del Fondo;
- s) Formulará recomendaciones a la CP y a la CP/RA, en particular informándolas sobre los medios para mejorar la congruencia, la coordinación y la coherencia con otras fuentes, fondos, iniciativas y procesos del ámbito de la Convención y del Acuerdo de París y ajenos a ellos;
- t) Ejercerá las demás funciones que correspondan para cumplir los objetivos del Fondo.

## **D. Reglamento de la Junta**

### **1. Copresidentes**

23. La Junta elegirá de entre sus miembros a dos Copresidentes, uno/una procedente de un país desarrollado y otro/otra procedente de un país en desarrollo, que prestarán servicio por un período de un año. Los Copresidentes podrán ser reelegidos. En caso de que un miembro de la Junta sea elegido/elegida Copresidente/Copresidenta, dicho miembro podrá solicitar a su suplente que exprese la opinión de su respectivo grupo regional o agrupación

en las deliberaciones de la Junta. No obstante, el miembro de la Junta mantendrá el derecho de voto.

## **2. Duración del mandato de los miembros**

24. Los miembros y miembros suplentes de la Junta prestarán servicio por un período de tres años y podrán ser elegidos para cumplir mandatos adicionales si así lo determinan sus grupos regionales o agrupaciones, por un máximo de dos mandatos consecutivos.

## **3. Quorum**

25. Para constituir *quorum* deberán estar presentes en la reunión por lo menos las tres cuartas partes de los miembros de la Junta.

## **4. Adopción de decisiones**

26. Las decisiones de la Junta se adoptarán por consenso. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a un consenso y este no se ha logrado, las decisiones se adoptarán por mayoría de cuatro quintos de los miembros presentes y votantes. La Junta elaborará procedimientos para determinar en qué momento se han agotado todas las posibilidades de llegar a un consenso. La Junta aprobará procedimientos para la adopción de decisiones entre reuniones.

## **5. Observadores**

27. El Fondo adoptará disposiciones para permitir la participación efectiva de observadores en sus reuniones, entre ellas la elaboración y puesta en práctica de un proceso de acreditación de observadores.

## **6. Aportación y participación de los interesados**

28. El Fondo establecerá foros consultivos para interactuar y comunicarse con los interesados. Los foros estarán abiertos a una amplia gama de interesados, incluidos representantes de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales dedicadas al medio ambiente y al desarrollo, sindicatos, Pueblos Indígenas, jóvenes, mujeres, migrantes climáticos, industrias y sectores afectados por el cambio climático, organizaciones comunitarias, organismos bilaterales y multilaterales de cooperación para el desarrollo, organismos técnicos y de investigación, el sector privado y las administraciones públicas. La participación en estos foros debería reflejar un equilibrio entre las regiones geográficas de las Naciones Unidas.

29. El Fondo elaborará mecanismos para promover la aportación y participación de los interesados, incluidos los actores del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y los grupos más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, entre ellos las mujeres, los jóvenes y los Pueblos Indígenas, en la concepción, el desarrollo y la ejecución de las actividades que financie el Fondo.

## **7. Asesoramiento técnico y especializado**

30. La Junta podrá crear paneles técnicos y de expertos para apoyar su labor y realizar aportaciones a las actividades del Fondo. Los paneles incluirán a representantes de los órganos pertinentes constituidos en virtud de la Convención y/o el Acuerdo de París.

## **8. Adiciones al reglamento**

31. La Junta elaborará disposiciones adicionales del reglamento.

## **E. Secretaría**

### **1. Establecimiento**

32. El Fondo contará con los servicios de una secretaría nueva, independiente y de dedicación exclusiva, que rendirá cuentas a la Junta. La secretaría dispondrá de medios de

gestión efectivos para llevar a cabo las operaciones cotidianas del Fondo. La secretaría estará dirigida por personal del cuadro orgánico con experiencia pertinente, entre otras cosas en diversas cuestiones relacionadas con la respuesta a las pérdidas y los daños, así como experiencia en instituciones financieras. La selección del personal estará a cargo de la Dirección Ejecutiva del Fondo y será un proceso transparente, abierto y basado en el mérito, que tendrá en cuenta el equilibrio geográfico y de género y la diversidad cultural y lingüística.

33. La secretaría estará dirigida por el Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva del Fondo, que será elegido(a) por la Junta. La Junta aprobará la descripción del puesto de Dirección Ejecutiva y las cualificaciones de quien ocupe el cargo. El Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva será seleccionado(a) mediante un proceso transparente, abierto y basado en el mérito, y deberá contar con la experiencia y los conocimientos necesarios para el cargo.

34. En el marco de sus funciones, la secretaría dispondrá de oficinas regionales para todas las regiones geográficas pertinentes de las Naciones Unidas, cuyo personal establecerá y mantendrá relaciones con los actores competentes en sus respectivas regiones para facilitar la adopción de decisiones, la realización de evaluaciones y la planificación a nivel regional. Las oficinas regionales podrán apoyar y facilitar el acceso al Fondo, según proceda. La secretaría también debería tratar de facilitar la participación multilingüe, según corresponda.

## 2. Funciones

35. La secretaría se encargará de las operaciones cotidianas del Fondo, y a tal efecto:

- a) Planificará y ejecutará todas las tareas operacionales y administrativas pertinentes;
- b) Informará a la Junta sobre las actividades del Fondo;
- c) Formulará y aplicará procedimientos para coordinar las actividades del Fondo con las de otros mecanismos de financiación pertinentes;
- d) Preparará los informes sobre los resultados de la ejecución de las actividades financiadas por el Fondo;
- e) Elaborará el programa de trabajo y el presupuesto administrativo de la secretaría, así como el presupuesto administrativo del administrador fiduciario, y presentará estos documentos a la Junta para su examen y aprobación;
- f) Pondrá en funcionamiento el ciclo de programas y proyectos;
- g) Preparará los acuerdos financieros relacionados con el instrumento de financiación concreto que se concierte con cada entidad de realización;
- h) Vigilará los riesgos financieros de la cartera del Fondo;
- i) Trabajarán con el administrador fiduciario para apoyar a la Junta a fin de que pueda desempeñar sus funciones;
- j) Coordinará el seguimiento y la evaluación de los programas, proyectos y actividades financiados por el Fondo;
- k) Establecerá prácticas eficaces de gestión de los conocimientos y las aplicará;
- l) Establecerá modalidades que permitan que los beneficiarios recurran a entidades de realización, incluidas entidades internacionales, regionales, nacionales y locales, según proceda, sobre la base de la equivalencia funcional con las salvaguardias y normas del Banco Mundial;
- m) Ayudará a los países a interactuar con el Fondo a través de sus procesos y procedimientos;
- n) Se coordinará con la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático a fin de ayudar a los países que deseen acceder al Fondo mediante la prestación de asistencia técnica a través de la red;

- o) Adoptará un enfoque regional que responda a las prioridades, capacidades y necesidades operacionales específicas del contexto de los países receptores;
- p) Desempeñará las demás funciones que le asigne la Junta.

## **F. Administrador fiduciario**

36. El administrador fiduciario administrará los activos del Fondo solo para los fines que se estipulen en las decisiones pertinentes de la Junta, y de conformidad con ellas. El administrador fiduciario mantendrá los activos del Fondo de forma separada e independiente de los activos que él mismo posea, pero, a efectos administrativos y de inversión, podrá unirlos con otros activos que tenga a su cargo. El administrador fiduciario establecerá y llevará registros y cuentas separados de los activos del Fondo.

37. Entre las funciones y responsabilidades del administrador fiduciario figuran la recepción de las contribuciones, la aplicación de las condiciones de los acuerdos de contribución, la tenencia e inversión de los fondos, la transferencia de fondos a las entidades de realización y/u otros destinatarios pertinentes, la contabilidad, la elaboración de informes y la gestión financiera y fiduciaria, así como la garantía del cumplimiento de los controles internos y los procedimientos establecidos. El administrador fiduciario llevará los registros financieros adecuados y preparará los estados financieros y otros informes que necesite la Junta, con arreglo a las normas fiduciarias internacionalmente aceptadas.

38. El administrador fiduciario responderá ante la Junta por el desempeño de sus responsabilidades fiduciarias.

39. El administrador fiduciario debería velar por que el Fondo pueda recibir contribuciones financieras de fundaciones filantrópicas y de otras fuentes no públicas y alternativas, incluidas fuentes de financiación nuevas e innovadoras.

40. El administrador fiduciario se encargará de que la secretaría u otro mecanismo adecuado lleve a cabo los procedimientos necesarios de diligencia debida para permitir la recepción de contribuciones no soberanas.

## **IV. Modalidades de funcionamiento**

41. El Fondo contará con un proceso de aprobación ágil y rápido, con criterios y procedimientos simplificados, al tiempo que mantendrá normas fiduciarias, salvaguardias medioambientales y sociales y normas de transparencia financiera estrictas, así como mecanismos de rendición de cuentas sólidos. El Fondo evitará barreras burocráticas desproporcionadas para el acceso a los recursos.

## **V. Admisibilidad, implicación nacional y acceso**

### **A. Admisibilidad**

42. Los países en desarrollo especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático tendrán derecho a recibir recursos del Fondo.

### **B. Implicación nacional y modalidades de acceso**

43. El Fondo tratará de promover y reforzar las medidas nacionales para hacer frente a las pérdidas y daños mediante la aplicación de enfoques dirigidos por los países, incluida la participación efectiva de las instituciones y los interesados pertinentes, en particular las mujeres, las comunidades vulnerables y los Pueblos Indígenas.

44. El Fondo tendrá en cuenta las prioridades y circunstancias de cada país. Procurará utilizar los sistemas y mecanismos financieros nacionales y regionales existentes, cuando proceda y cuando se disponga de ellos.

45. El Fondo promoverá, en todas sus operaciones, la interacción directa a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel subnacional y local, para facilitar la eficiencia y el logro de resultados concretos.

46. El Fondo recabará la participación de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático durante todas las etapas del ciclo de programas y proyectos del Fondo, en lo que se refiera a sus respectivos proyectos.

47. El Fondo podrá prestar apoyo a actividades relacionadas con la preparación y el fortalecimiento de los procesos y sistemas de apoyo nacionales. Podrá ofrecer asistencia en la elaboración de propuestas de actividades, proyectos y programas, por ejemplo actividades de planificación para hacer frente a las pérdidas y los daños; la estimación de las necesidades de recursos para llevar a cabo actividades relacionadas con las pérdidas y los daños; y el establecimiento de sistemas nacionales de financiación frente a las pérdidas y los daños.

48. Los países en desarrollo podrán designar una autoridad nacional o un punto focal nacional que se encargue de la gestión global y la ejecución de las actividades, los proyectos y los programas que reciban apoyo del Fondo. Se consultará a la autoridad o al punto focal sobre toda solicitud de financiación presentada mediante cualquiera de las modalidades de acceso, incluidas las mencionadas en el párrafo 49 *infra*.

49. La Junta elaborará diversas modalidades para facilitar el acceso a los recursos del Fondo. Dichas modalidades podrán incluir:

a) El acceso directo mediante apoyo presupuestario directo a través de los gobiernos nacionales, o en asociación con entidades cuyas salvaguardias y normas se consideren funcionalmente equivalentes a las de los bancos multilaterales de desarrollo;

b) El acceso directo a través de entidades subnacionales, nacionales y regionales o en asociación con entidades acreditadas ante otros fondos, como el Fondo de Adaptación, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima;

c) El acceso internacional a través de entidades multilaterales o bilaterales;

d) El acceso a pequeñas donaciones para ayudar a las comunidades, los Pueblos Indígenas y los grupos vulnerables y respaldar sus medios de subsistencia, en particular para la recuperación tras los fenómenos climáticos;

e) Modalidades de desembolso rápido, según proceda.

50. El Fondo elaborará criterios y procedimientos simplificados de examen rápido a fin de determinar si las normas y salvaguardias aplicadas por las entidades de financiación nacionales y/o regionales para gestionar los programas y proyectos financiados en los países, según proceda, son equivalentes a nivel funcional con las normas internacionalmente reconocidas.

## VI. Complementariedad y coherencia

51. El Fondo desempeñará un papel clave en la coordinación de una respuesta mundial coherente a las pérdidas y daños entre el Fondo y los arreglos de financiación. En este sentido, promoverá las iniciativas que sirvan para mejorar la complementariedad y la coherencia, como el intercambio de información y buenas prácticas y la consulta con los mecanismos existentes y nuevos.

52. El Fondo elaborará métodos para aumentar la complementariedad entre sus actividades y las de otros mecanismos e instituciones de financiación bilaterales, regionales y mundiales pertinentes, a fin de utilizar más eficazmente toda la gama de medios financieros y técnicos.

53. El Fondo también promoverá la coherencia de los programas a nivel nacional. Establecerá alianzas con otros arreglos de financiación para subsanar, en las actividades de estos, las carencias que requieran atención prioritaria con el fin de reforzar dichas actividades,

aprovechar los recursos de los arreglos de financiación y, en su caso, ofrecer fuentes de financiación adicionales y complementarias.

## **VII. Aportaciones financieras**

54. El Fondo podrá recibir contribuciones de una amplia variedad de fuentes de financiación, entre otras cosas donaciones y préstamos en condiciones favorables de fuentes públicas, privadas e innovadoras, según proceda<sup>1</sup>.

55. El Fondo tendrá una reposición periódica cada cuatro años, y mantendrá la flexibilidad de recibir aportaciones financieras de forma continuada.

56. La Junta preparará una estrategia y un plan de recaudación de fondos y movilización de recursos a largo plazo para el Fondo, con el fin de orientar sus actividades de movilización de recursos financieros nuevos, adicionales, predecibles y en cantidad adecuada de todas las fuentes de financiación.

## **VIII. Instrumentos financieros**

57. El Fondo suministrará financiación en forma de donaciones y préstamos en condiciones muy favorables con arreglo a la política de la Junta sobre la concesión de donaciones, recursos en condiciones favorables y otros instrumentos, modalidades y servicios financieros. Al suministrar financiación, el Fondo hará uso, entre otras cosas, de activadores, indicadores pertinentes sobre las repercusiones climáticas, consideraciones de sostenibilidad de la deuda y criterios elaborados por la Junta, y tendrá en cuenta la orientación que impartan la CP y la CP/RA.

58. El Fondo podrá desplegar diversos instrumentos financieros adicionales que tengan en cuenta la sostenibilidad de la deuda (donaciones, préstamos en condiciones muy favorables, garantías, apoyo presupuestario directo y financiación basada en políticas, fondos propios, mecanismos de seguros, mecanismos de distribución del riesgo, financiación preacordada, programas basados en resultados y otros productos financieros, según proceda) para aumentar y complementar los recursos nacionales destinados a hacer frente a las pérdidas y los daños.

59. El Fondo debería estar en condiciones de facilitar una combinación de financiación procedente de diferentes instrumentos financieros para optimizar el uso de la financiación pública, especialmente con el fin de garantizar resultados efectivos para las poblaciones vulnerables y los ecosistemas de los que estas dependen.

## **IX. Asignación de fondos**

60. La Junta elaborará y gestionará un sistema de asignación de recursos. Este sistema tendrá en cuenta, entre otras cosas:

a) Las prioridades y necesidades de los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, tomando en consideración al mismo tiempo las necesidades de las comunidades vulnerables al clima;

b) Las consideraciones relativas a la escala de los efectos de determinados fenómenos climáticos en función de las circunstancias nacionales, incluida, entre otras cosas, la capacidad de respuesta de los países afectados;

c) La necesidad de evitar una concentración excesiva del apoyo del Fondo en un país, grupo de países o región determinados;

---

<sup>1</sup> Este párrafo se entenderá sin perjuicio de todo arreglo de financiación futuro, de toda posición de las Partes en negociaciones en curso o futuras, o de cualesquiera entendimientos e interpretaciones de la Convención y del Acuerdo de París.

d) Los mejores datos e información disponibles de entidades como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y/o los conocimientos pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades vulnerables sobre la exposición y la susceptibilidad a los efectos adversos del cambio climático y sobre las pérdidas y los daños, reconociendo que dichos datos, información y conocimientos pueden ser limitados para determinados países y regiones;

e) Las estimaciones de los costes de recuperación y reconstrucción basadas en datos e información de entidades competentes, en particular entidades nacionales y/o regionales, teniendo presente que dichos datos o información pueden ser limitados para determinados países y regiones;

f) Un porcentaje mínimo de asignación para los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

61. El sistema de asignación será dinámico y será examinado periódicamente por la Junta.

## **X. Seguimiento**

62. Los programas, proyectos y otras actividades financiadas por el Fondo serán objeto de un seguimiento periódico para determinar su impacto, su eficiencia y su eficacia. Se alentarán las modalidades de seguimiento participativas en las que intervengan los interesados.

63. La Junta elaborará, examinará y aprobará un marco de medición de los resultados, con directrices e indicadores del desempeño adecuados. Los resultados de los programas, proyectos y demás actividades se examinarán periódicamente en relación con estos indicadores a fin de contribuir a la mejora constante del impacto, la eficacia y el desempeño operacional del Fondo.

## **XI. Evaluación**

64. Periódicamente se realizarán evaluaciones independientes del desempeño del Fondo para establecer una valoración objetiva de los resultados conseguidos, en particular de las actividades financiadas por el Fondo y su eficacia y eficiencia. El propósito de estas evaluaciones independientes será orientar las decisiones de la Junta, determinar y difundir las enseñanzas extraídas y favorecer la rendición de cuentas por parte del Fondo.

65. La secretaría hará públicos los resultados de las evaluaciones periódicas, que también se recogerán en el informe anual de la Junta a la CP y a la CP/RA.

66. El Fondo será objeto de exámenes periódicos a cargo de la CP y la CP/RA. Dichos exámenes se basarán, entre otras cosas, en los resultados de la evaluación independiente y en los informes anuales de la Junta a la CP y a la CP/RA.

## **XII. Normas fiduciarias**

67. El Fondo velará por que sus actividades cumplan normas y principios fiduciarios con un alto nivel de integridad y, a tal efecto, la secretaría se esforzará por garantizar que cada entidad de realización aplique tales normas y principios fiduciarios al ejecutar las actividades financiadas por el Fondo. La secretaría ayudará a reforzar las capacidades de las entidades de realización que gocen de acceso directo, cuando sea necesario, para que puedan asegurar la equivalencia funcional de sus normas y principios fiduciarios con los del Banco Mundial, con arreglo a las modalidades que elabore la Junta.

## **XIII. Salvaguardias ambientales y sociales**

68. El Fondo velará por que sus actividades se ajusten a políticas de salvaguardia ambiental y social basadas en las mejores prácticas y, a tal efecto, la secretaría se esforzará

por garantizar que cada entidad de realización aplique tales políticas de salvaguardia ambiental y social al ejecutar las actividades financiadas por el Fondo. La secretaría ayudará a reforzar las capacidades de las entidades de realización que gocen de acceso directo, cuando sea necesario, para que puedan asegurar la equivalencia funcional de sus salvaguardias ambientales y sociales con las del Banco Mundial, con arreglo a las modalidades que elabore la Junta.

#### **XIV. Rendición de cuentas y mecanismos independientes**

69. Las actividades financiadas por el Fondo estarán sujetas a la vigilancia de la dependencia de integridad independiente de la entidad de realización, o su equivalente funcional, que trabajará con la secretaría para investigar las denuncias de fraude y corrupción en coordinación con las autoridades homólogas pertinentes, y rendirá cuentas a la Junta sobre esas investigaciones.

70. Las operaciones del Fondo, incluidas las relativas a las actividades financiadas por él, estarán sujetas a la política de la institución anfitriona en materia de acceso a la información. Las actividades financiadas por el Fondo también estarán sujetas a la política de acceso a la información de cada entidad de realización.

71. El mecanismo independiente de resolución de reclamaciones de la entidad de realización examinará las quejas relacionadas con las actividades financiadas por el Fondo, y tomará las medidas oportunas en función de los acuerdos, conclusiones y/o recomendaciones pertinentes e informará a la Junta sobre dichas medidas.

#### **XV. Enmiendas al Instrumento Rector**

72. La Junta podrá recomendar enmiendas al presente Instrumento Rector, que se someterán al examen de la CP y la CP/RA.

#### **XVI. Disolución del Fondo**

73. La Junta podrá recomendar a la CP y la CP/RA, para su consideración, la disolución del Fondo.

## Anexo II

### Arreglos de financiación

#### I. Objetivo y alcance

1. El propósito de los nuevos arreglos de financiación, que complementan e incluyen fuentes, fondos, procesos e iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos, es prestar asistencia a los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático de modo que puedan dar respuesta a las pérdidas y los daños, con énfasis en que, para afrontar dichas pérdidas y daños, incluidos los vinculados a los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, especialmente en el contexto de las acciones en curso y *a posteriori*, se les proporcionen y se les ayude a movilizar recursos nuevos y adicionales<sup>1</sup>.
2. Los presentes arreglos incluyen tanto la creación de nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños como la ampliación o la mejora de los ya existentes.
3. Los nuevos arreglos de financiación se centrarán en proporcionar y ayudar a movilizar recursos nuevos y adicionales, complementando al mismo tiempo fuentes, fondos, procesos e iniciativas tanto del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París como ajenos a ellos.

#### II. Coordinación y complementariedad

4. Los arreglos de financiación aumentarán la coherencia y la coordinación de toda la arquitectura de financiación de pérdidas y daños. Contribuirán a evitar la duplicación de esfuerzos, maximizar y aprovechar las ventajas comparativas, compartir las mejores prácticas y promover las sinergias entre las comunidades de práctica relacionadas con las pérdidas y los daños y, al mismo tiempo, seguirán facilitando la movilización de recursos financieros nuevos, adicionales y predecibles.
5. Los arreglos de financiación deberían garantizar la coordinación a nivel nacional y regional, asegurando a la vez la coherencia a nivel operacional y en los enfoques programáticos.
6. Los arreglos de financiación deberán funcionar de manera coherente y complementaria con el fondo establecido en virtud del párrafo 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4 (en lo sucesivo, el Fondo) y, a tal efecto, deberá realizarse un uso óptimo de los mecanismos existentes, como el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático (MIV) y la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático.
7. La red de Santiago y sus miembros deberían contribuir a asegurar la coherencia arriba mencionada velando por que la asistencia técnica catalizada en el marco de la red esté alineada con los esfuerzos de fomento de la capacidad y de apoyo a los enfoques programáticos del Fondo y de los arreglos de financiación, según proceda.

#### A. Relación entre los nuevos arreglos de financiación y el Fondo

8. El Fondo actuará como plataforma para facilitar la coordinación y la complementariedad en el marco de los arreglos de financiación mediante el establecimiento y la puesta en marcha del diálogo de alto nivel que se describe en el capítulo II.B *infra*.

<sup>1</sup> Decisiones 2/CP.27, párr. 2, y 2/CMA.4, párr. 2.

9. Se alienta a la Junta del Fondo a crear un enfoque para entablar alianzas con las otras entidades que formen parte de los arreglos de financiación.

10. Se pide a la Junta que, basándose en la labor del MIV, entre otras cosas, elabore procedimientos normalizados para identificar fuentes, fondos, procesos e iniciativas, tanto del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París como ajenos a ellos, que ayuden a los países en desarrollo a dar respuesta a las pérdidas y los daños causados por fenómenos repentinos o de evolución lenta, incluidas las pérdidas y los daños económicos o no económicos (es decir, arreglos de financiación), con el fin de contribuir a reforzar la coordinación y la complementariedad.

## **B. Diálogo de alto nivel**

11. Se organizará un diálogo anual de alto nivel sobre la coordinación y la complementariedad (el diálogo) con representantes de las principales entidades que formen parte de los arreglos de financiación, con los siguientes objetivos:

a) Facilitar un intercambio estructurado y oportuno de conocimientos e información pertinentes, concretamente entre las entidades que formen parte de los arreglos de financiación y el Fondo;

b) Reforzar la capacidad y las sinergias para mejorar la integración de las medidas de respuesta a las pérdidas y los daños en fuentes, fondos, procesos e iniciativas, tanto del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París como ajenos a ellos, utilizando la experiencia adquirida por otros, intercambiando buenas políticas y prácticas, y aprovechando los trabajos de investigación y los sistemas de datos;

c) Promover el intercambio de experiencias entre países y comunidades al adoptar medidas para dar respuesta a las pérdidas y los daños;

d) Determinar las carencias que han de subsanarse prioritariamente y las nuevas oportunidades en materia de cooperación, coordinación y complementariedad;

e) Formular recomendaciones sobre la puesta en marcha de nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños y la ampliación o la mejora de los ya existentes.

12. La Junta del Fondo dará cuenta del diálogo a través de su informe anual a la CP y a la CP/RA, en el que incluirá información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones dimanantes del diálogo, así como recomendaciones sobre los nuevos arreglos de financiación.

13. El diálogo será organizado de manera conjunta por el Fondo y el Secretario General de las Naciones Unidas, que podrán designar conjuntamente a un representante de alto nivel facultado para convocar a las entidades que formen parte de los arreglos de financiación dedicadas a la labor de respuesta a las pérdidas y los daños.

14. Participarán en el diálogo un máximo de 30 representantes de alto nivel de entidades dedicadas a la labor de respuesta a las pérdidas y los daños y que formen parte de los nuevos arreglos de financiación, invitados por los coorganizadores del diálogo, entre ellos representantes de las siguientes entidades:

a) El Fondo;

b) El Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo;

c) El Fondo Monetario Internacional;

d) Los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, así como organizaciones regionales, internacionales, bilaterales y multilaterales pertinentes;

e) Fondos multilaterales pertinentes dedicados al clima, como el Fondo de Adaptación, los Fondos de Inversión en el Clima, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima;

- f) La Organización Internacional para las Migraciones;
- g) El Comité Ejecutivo del MIV y la red de Santiago;
- h) La sociedad civil, los Pueblos Indígenas y el sector filantrópico, así como personas expertas en pérdidas y daños seleccionadas en función de su experiencia y su representatividad de distintas regiones y perspectivas.

15. El diálogo deberá aportar recomendaciones relacionadas con la mejora de la aplicación de los objetivos de los nuevos arreglos de financiación, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RA.

16. En el transcurso del diálogo se tendrá en cuenta toda observación u orientación que formulen la CP y la CP/RA, y se dará seguimiento a las recomendaciones dimanadas de diálogos anteriores.

### **III. Medidas recomendadas en relación con los arreglos de financiación**

17. Las Partes y las instituciones pertinentes deberían considerar, según proceda, la posibilidad de elaborar e implementar arreglos de financiación adicionales para mejorar las fuentes, los fondos, los procesos y las iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos con el fin de subsanar las dificultades relacionadas con la rapidez del desembolso de la financiación, las condiciones admisibilidad para obtenerla, su adecuación y el acceso a ella, especialmente en el caso de la financiación preacordada, para responder a múltiples desafíos, como las emergencias climáticas, los fenómenos de evolución lenta, los desplazamientos, la reubicación, la migración, la insuficiencia de la información y los datos sobre el clima y la necesidad de reconstrucción y recuperación resilientes frente al clima.

18. Debería proporcionarse una amplia variedad de fuentes, entre ellas fuentes innovadoras, para respaldar y complementar los arreglos nuevos y existentes, incluidas fuentes, fondos, procesos e iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos, y estas deberían proporcionarse de forma que los arreglos de financiación nuevos y existentes tengan por beneficiarias a las personas y comunidades en situaciones de vulnerabilidad climática (como las mujeres, los niños, los jóvenes, los Pueblos Indígenas y los migrantes y refugiados climáticos en países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático).

19. La red de Santiago y sus miembros deberían contribuir a asegurar la coherencia velando por que la asistencia técnica catalizada en el marco de la red esté alineada con los esfuerzos de fomento de la capacidad y de apoyo a los enfoques programáticos del Fondo y de los arreglos de financiación.

20. Las entidades que formen parte de los arreglos de financiación deberían estudiar formas de coordinar mejor todos los canales de financiación, incluidos los canales bilaterales, regionales y multilaterales, con el objetivo de mejorar las sinergias y la coherencia entre los arreglos existentes y los nuevos para dar respuesta a las pérdidas y los daños.

21. Se acogen con entusiasmo iniciativas como Alertas Tempranas para Todos, Climate Risk and Early Warning Systems, el Servicio de Financiamiento de Observaciones Sistemáticas y el Escudo Mundial contra los Riesgos Climáticos, y se alienta a los actores pertinentes a que incrementen su apoyo a las actividades que mejoren la respuesta a las pérdidas y los daños.

22. Se invita a los organismos de las Naciones Unidas, los bancos multilaterales de desarrollo y los organismos bilaterales a incluir, según proceda, en sus informes anuales información sobre las medidas que hayan adoptado para ayudar a los países en desarrollo especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a las pérdidas y daños, a partir de 2024.

23. Se pide a los bancos multilaterales de desarrollo y a las organizaciones pertinentes, como el Banco Mundial y la Organización Internacional del Trabajo, que redoblen su apoyo a los mecanismos de protección social adaptables.

24. Se insta a los actores y contribuyentes pertinentes a que amplíen los enfoques preventivos a través de mecanismos como el Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia, el Fondo de Emergencia para la Acción en Casos de Desastre, la Red Start y los fondos mancomunados para países concretos.

25. Debería estudiarse la posibilidad de establecer fuentes, fondos, iniciativas y procesos a nivel regional para reforzar los enfoques centrados en las dificultades particulares a las que se enfrentan las regiones al dar respuesta a las pérdidas y los daños. En este sentido, se acoge con beneplácito la creación del Mecanismo de Resiliencia del Pacífico.

26. Se alienta a las instituciones y fondos multilaterales de financiación para el clima a que promuevan la inclusión de los migrantes y refugiados climáticos en las actividades que financien, de manera compatible con las inversiones, los marcos de resultados y las ventanillas y estructuras de financiación existentes.

---